



Boletín @- noticias DNDA

Marzo de 2006

Edición No 16

Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia

@-noticias DNDA ofrece una reseña trimestral de artículos e informaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de las entidades vinculadas con la temática autoral en Colombia y el mundo, para lo cual se ofrece un enlace a su texto íntegro.

@-noticias DNDA no puede garantizar en todo momento el correcto funcionamiento de los enlaces ofrecidos, ni se hace responsable de los textos allí contenidos

1. EDITORIAL

El TLC y el derecho de autor

Después de 21 meses, el pasado 27 de febrero se cerró la negociación del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Colombia. Aunque fueron temas sensibles como la agricultura y la propiedad intelectual los que mantuvieron en vilo a los colombianos, se constituye como un hecho de gran trascendencia haber llegado a un acuerdo con Estados Unidos.

Luego de quince reuniones de negociación, tres de las cuales tuvieron un carácter extraordinario y se llevaron a cabo con el único fin de lograr avances en estas materias, en la XIII Ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y los países andinos, llevada a cabo del 10 al 16 de noviembre de 2005, en la ciudad de Washington, D.C. se cerraron, entre otros, los siguientes temas: Derecho de Autor, Derechos Conexos y Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Durante esta última reunión se acordaron la mayor parte de los temas sensibles para la delegación andina, logrando textos de importancia relevante en áreas como la definición de titularidad; el reconocimiento de los derechos morales de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes; el derecho de radiodifusión y comunicación al público de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas; la transferencia de derechos patrimoniales; la posibilidad de establecer excepciones a la protección otorgada a las medidas tecnológicas; la presunción de titularidad; y, por último, las limitaciones a la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet.

ÍNDICE

- 1. Editorial 2. Conceptos 3. Agenda Legislativa 4. Noticias 5. Panorama Internacional
6. Actividades Académicas**

Ello, aunado a los logros obtenidos en las anteriores reuniones, como la separación del derecho de autor y los derechos conexos; la consagración de altos grados de protección, representados en derechos de exclusiva que le permita a los autores y demás titulares un efectivo control sobre sus obras y prestaciones a través de cualquier procedimiento y bajo cualquier forma; el reconocimiento de plazos de protección razonables que aseguren al autor y a los demás titulares derivados un bienestar que les permita mantener viva su actividad, etc, nos permiten asegurar el balance positivo que dejó una labor juiciosa del equipo negociador colombiano.

Conscientes de la importancia de este tema, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI -, el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC -, la Cámara Colombiana del Libro, la Organización de Estados Americanos y la Dirección Nacional de Derecho de Autor, hemos logrado reunir el apoyo para llevar a cabo el Seminario "El TLC y el Derecho de Autor" en el marco de la 19ª Feria Internacional de Libro que se realizará entre el 22 de abril y el 7 de mayo del presente año.

El Seminario busca profundizar en muchos de los temas que fueron el centro en esta negociación en materia de derechos de autor y derechos conexos. Entre otros, harán parte del programa de esta actividad académica que se llevará a cabo los días 26, 27 y 28 de abril: El derecho de autor y el comercio internacional; Análisis comparativo de los tratados de libre comercio suscritos por Estados Unidos con Chile y los países de Centro América; Las medidas tecnológicas y la información sobre gestión de derechos; La vigencia de los derechos morales de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes en los tratados comerciales.

Los invitamos a participar de este interesante congreso en el que expertos estarán a cargo de las ponencias en la temática como Rita Hayes, Directora Adjunta de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI; César Parga, Consultor, Unidad de Comercio de la OEA; Martín Moscoso, Director de Derecho de Autor, INDECOPI, Perú; Juan Luis Marturet, Director of Legal and Business Affairs, IFPI; entre otros. Mayores informes e inscripciones: Dirección Nacional de Derecho de Autor Tel: 3418177.

2. CONCEPTOS

➤ Limitaciones y excepciones / derecho de cita

Excepcionalmente, un tercero puede hacer uso de una obra sin contar con la autorización previa y expresa de su autor o titular de derechos, siempre y cuando tal uso se ajuste a cualquiera de las denominadas limitaciones y excepciones expresa y taxativamente establecidas en la Ley. Uno de tales casos es el denominado por algunos "*Derecho de Cita*", el cual, en nuestro ordenamiento, se regula por lo establecido en el artículo 22, literal a) de la Decisión Andina 351 de 1993 en los siguientes términos:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V y en el artículo anterior, será lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

a) Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;"

En el caso bajo consulta tenemos que, eventualmente es posible citar una obra audiovisual para la realización de otra creación del mismo género, sólo si se da cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La obra citada haya sido previamente publicada.
- b) Se indique la fuente y nombre del autor o autores de la obra citada.
- c) Se realice conforme a los usos honrados, es decir, no atente contra la normal explotación de la obra, ni cause un perjuicio injustificado al autor o titular de derechos de la obra citada.
- d) Dicha cita ha de realizarse en la medida justificada por el fin que se persiga. Es decir, cuantitativamente la extensión de la cita ha de ser proporcional respecto de la finalidad que se busca con la misma. Tal finalidad, de acuerdo con autorizada doctrina, es la de ilustrar una opinión, defender una tesis o hacer una reseña o crítica de la obra citada.

Concepto emitido por la División Legal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Rad 1-2006-1500 del 10 de febrero de 2006

[Texto completo](#)

➤ **Validez de las inscripciones efectuadas en el Registro Nacional de Derecho de Autor**

La inscripción de las obras en el Registro Nacional de Derecho de Autor, si bien no es obligatoria como condición de protección, si permite generar una seguridad jurídica para los autores, como en el caso del creador de una obra inédita (aquella que no ha sido dada a conocer al público), en donde una forma de demostrar su autoría, será a través de la inscripción de su obra en el caso de que se pretenda desvirtuarla. A diferencia de las obras, todo acto en virtud del cual se transfiera el derecho de autor o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato vinculado con estos derechos, deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Derecho de Autor, como condición de publicidad y de oponibilidad.

Concepto emitido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Rad: 2-2005-12525 del 30 de diciembre de 2005

[Texto completo](#)

3. AGENDA LEGISLATIVA

Estado actual de la legislación en Colombia

En cuanto hace relación a los aspectos legislativos que involucran el tema del derecho de autor y los derechos conexos, los siguientes proyectos de ley a los que hemos venido haciendo referencia en nuestras ediciones anteriores, no han presentado mayores modificaciones y a la fecha se encuentran en trámite en el Congreso:

➤ **Proyecto de Ley No. 401/05 Cámara.26/04 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 030 de 2004, Senado, "por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal".**

Autor: Mauricio Pimiento. El proyecto de ley aumenta las penas descritas en el artículo 272 del Código penal¹. De tal manera, se propone una pena privativa de la libertad mínima de cuatro (4) años y una máxima de ocho (8) años y multa de 26.66 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al

¹ La pena mínima actual es de 2 años y 8 meses, y la máxima de 7 años y 6

establecer una pena mínima de 4 años se pretende evitar la suspensión condicional de la pena (Acorde con el artículo 63 del Código Penal el juez puede suspender condicionalmente la pena cuando la sanción no exceda de tres (3) años.)

Estado: Fue aprobado el 15 de diciembre en Plenaria de Cámara. Se espera que en la próxima legislatura se lleve a cabo la conciliación.

Textos de las Gacetas del Congreso en www.secretariasenado.gov.co

➤ **Proyecto de Ley 345 de 2005 Cámara "por el cual se adoptan algunas disposiciones relativas a la condición de artistas".**

Autor: Zulema Jattin. El proyecto define como artista a toda persona que crea o participa en la creación o recreación de obras de arte, que considere su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye al desarrollo del arte y la cultura y que es reconocida o pide que se le reconozca como artista, este vinculada o no a una relación de trabajo u otra forma de asociación.

Estado: Aprobado en Plenaria de Cámara. Pendiente tercer debate en Senado.

Textos de las Gacetas del Congreso en www.secretariasenado.gov.co

➤ **Proyecto de Ley 244 de 2004 Cámara, 081/04 Senado "Por medio del cual se define la administración de registros de nombres de dominio.co y se dictan otras disposiciones".**

Autor: H.S. Germán Hernández Aguilera. El proyecto pretende regular la administración del registro de nombres de dominio .co, la cual es una función administrativa a cargo del Ministerio de Comunicaciones, cuyo ejercicio podrá ser conferido a los particulares. La duración del convenio podrá ser hasta de 10 años, prorrogables, por una sola vez, por un lapso igual al del término inicial.

Estado: Pendiente sanción presidencial.

Textos de las Gacetas del Congreso en www.secretariasenado.gov.co

➤ **Proyecto de Ley 315 de 2005 Cámara "por el cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular".**

Autor: Wellington Ortiz Palacio. El Proyecto tiene por objeto establecer normas para proteger la industria editorial, contrarrestando la piratería de libros, y al mismo tiempo, cumplir con la finalidad de incentivar la lectura entre los estudiantes y las clases sociales menos favorecidas, facilitando el acceso y la adquisición de los libros en condiciones económicas razonables.

Estado: No se presentó ponencia dentro de las sesiones ordinarias de esta legislatura. Pendiente presentar ponencia en marzo del año 2006.

Textos de las Gacetas del Congreso en www.secretariasenado.gov.co

➤ **Proyecto de Ley 200 de 2005 Cámara, "por el cual se reforman las leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y 232 de 1995, con el fin de proteger a los autores, compositores e intérpretes de obras musicales".**

Autores: William Vélez Mesa y Mario Uribe. (Comisión Primera). Pretende el proyecto de ley que los titulares de derecho de autor y derechos conexos conformen asociaciones diferentes a las sociedades de gestión colectiva, cuyo reconocimiento de personería jurídica corresponderá a la cámara de comercio del lugar donde se constituya la asociación. Así mismo, se pretende implementar el "Consejo Nacional de Obras Musicales" crear y una jurisdicción especializada de "Jueces de Derechos de autorales".

Estado: Pendiente ponencia para primer debate

Proyecto publicado en Gaceta 818 del 16 de Noviembre de 2005.

Fecha de presentación en Secretaría General de Cámara: 9 de noviembre de 2005.

A través de la Gaceta 817 se nombraron ponentes a los H. Representantes Luis Fernando Velazco y William Vélez.

Textos de las Gacetas del Congreso en www.secretariassenado.gov.co

4. NOTICIAS

Capacitaciones Abiertas

Como parte de su actividad misional, la Dirección Nacional de Derecho de Autor ha programado realizar 10 capacitaciones abiertas sobre la temática del Derecho de Autor, durante el transcurso de este año.

Las capacitaciones se realizarán en la Sala Ulrich Uchtenhagen ubicada en las instalaciones de la DNDA, en el horario de 8:30 a 10:30 de la mañana sobre los temas y en las fechas que a continuación se relacionan:

TEMA	FECHA
Aspectos Básicos del Derecho de Autor	8 de febrero
Aspectos Básicos de los Derechos Conexos	8 de marzo
Situaciones Contractuales del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos	12 de abril
Gestión Colectiva	10 de mayo
Aspectos Básicos del Derecho de Autor	14 de junio
Aspectos Civiles y Penales del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos	12 de julio
Registro de Obras y Contratos	9 de agosto
Internet y Software	13 de septiembre
Derecho de Autor en el Ambito Universitario	11 de octubre
Temas del Derecho de Autor en los Servidores Públicos	8 de noviembre

Estas conferencias son de carácter gratuito y el único requisito para poder asistir consiste en que los interesados confirmen su participación a la División de Capacitación, Investigación y Desarrollo a través del número telefónico 3418177 en las extensiones 116 o 147 o mediante el correo electrónico capacitacion@derautor.gov.co.

Colombia Telecomunicaciones con el derecho de autor

Con el fin de dar continuidad a la campaña "Mafalda en la red de paraderos públicos", la empresa Colombia Telecomunicaciones ha querido unirse en esta ocasión participando en una nueva impresión de estos llamativos carteles y ser exhibidos una vez más en los eucoles, que son espacios dispuestos para exponer carteles en los paraderos de transporte urbano.

Esta vez los afiches serán colocados en las principales ciudades del país. Resulta gratificante que empresas tan importantes como ésta manifiesten su interés en patrocinar este tipo de campañas que buscan sembrar una cultura de respeto por el derecho de autor y estimular el gran potencial creativo de autores y que además su difusión se extienda a otras regiones del país.

El apoyo de Colombia Telecomunicaciones fue más allá y de igual forma han suministrado los recursos para la edición y publicación de 1000 ejemplares de un libro conmemorativo de los 120 años del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas. Este Convenio es se constituyó el 9 de septiembre de 1886 como un régimen internacional que busca unificar las medidas de protección para dichas obras. El título del libro es "LA GÉNESIS DEL CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1886".

La Dirección Nacional de Derecho de Autor agradece a Telecom por su contribución esperando que cada vez sean más las empresas que deseen vincularse con este tema que a todos nos atañe.

120 años al servicio de la creación

"Se abrirán, en el Ministerio de Instrucción Pública, (actual Ministerio de Educación) un registro general de la propiedad literaria, y registros particulares en las Secretarías de Gobiernos departamentales" Artículo 27 de la Ley 32 de 1886. De esta forma se dio inicio al servicio de registro de obras literarias y artísticas en Colombia. Han pasado 120 años desde que se realizó el primer registro de obra al que hicimos referencia en nuestra anterior edición. Fue el 9 de diciembre del año de 1886 cuando se abrieron las páginas del primer libro de registro de obras literarias y artísticas.

A lo largo de estos 120 años nos hemos enfrentado a varios cambios y transformaciones que demandan los mismos avances de la tecnología que a través del tiempo nos sorprenden. Una oficina que comenzó haciendo parte del citado Ministerio y que después a través del artículo 65 de la Ley de 1946, dice textualmente: "Habrá en la capital de la República una oficina de Registro Nacional de Propiedad Intelectual, separada del Ministerio de la Educación Nacional, pero que estará bajo la superintendencia de éste".

Más adelante, el Decreto extraordinario 465 de 1951, dispone que en adelante la Oficina de Registro de Propiedad Intelectual hará parte del Ministerio de Gobierno. Así pues la oficina adscribió sus funciones ante este Ministerio y estuvo bajo la supervisión de la Oficina de Orden Público. Unos años después, haría parte de la Oficina de Negocios de este Ministerio.

El Decreto 1634 de 1960 crea una infraestructura administrativa llamada "Sección de Propiedad Intelectual y Prensa". Después de asumir varias denominaciones, mediante la Ley 52 de 1990 que expide el Decreto 2041 de agosto 29 de 1991, se crea la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia.

Este ha sido un resumen bastante ajustado de la trayectoria de la oficina a través de los años. Pero lo que realmente constituye hoy un valor inapreciable es ver que sí ha habido una transformación y un reconocimiento a la importante función que cumple. Por eso, hoy celebramos que hayan transcurrido 120 años en los que el motor impulsor de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, más

allá de sus responsabilidades como entidad del Estado garante de un interés colectivo, es el potencial creativo que existe en nuestro país.

Son los creadores que con sus obras reafirman nuestra labor. Es el fortalecimiento de las industrias culturales, el reconocimiento del talento de tantos colombianos en el mundo entero, la participación activa de Colombia en proyectos tan importantes a nivel nacional e internacional en la difusión y capacitación del derecho de autor y derechos conexos, la lucha incansable de crear una cultura de respeto por el derecho de autor, el estímulo a la creatividad, son algunas de las razones que impulsan a la Dirección Nacional de Derecho de Autor a seguir adelante y al servicio de la creación!

Circular 11

La Dirección Nacional de Derecho de Autor informa a sus usuarios que ya se encuentra publicada en nuestra página web www.derautor.gov.co la circular No 11, a través de la cual se permite poner disposición de alcaldes municipales y distritales, una serie de orientaciones y elementos conceptuales que permiten a estas autoridades corroborar que los establecimientos públicos que ejecuten públicamente obras musicales cuentan con la autorización previa y expresa expedida por sus titulares, al mismo tiempo que reconocen en favor de los artistas intérpretes o ejecutantes una remuneración por la comunicación pública de sus interpretaciones y fonogramas. [Texto completo](#)

Mejor servicio gracias a USAID

Con el ánimo de enriquecer la base de datos de registros de obras literarias, artísticas, prestaciones y de actos y contratos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional en la Embajada de Colombia, USAID, ha querido apoyar la entidad con un equipo de trabajo compuesto por ocho personas con sus respectivos computadores, quienes complementarán la información de los registros desde 1886.

Serán aproximadamente seis meses en los cuales este grupo de personas estarán dedicadas a la alimentación de esta base de datos y en consecuencia, se optimizará el servicio a nuestros usuarios y público en general, suministrando información más completa y detallada de estos registros.

Celebramos la cooperación de esta importante Agencia, puesto que representa un magnífico aporte para la entidad que vigoriza el sistema de información existente y fortalece la prestación del servicio.

La Corte declara inexecutable el artículo 84 de la Ley 962 de 2005, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".

“La Corte estableció que sin lugar a equívoco, el objeto único de la Ley 962 de 2005, es de la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Por ello, la materia regulada por el artículo 84 parece alejada de ese ámbito de regulación, en la medida en que establece una limitación a los derechos de autor, al disponer que no se generan estos derechos por la ejecución pública de obras con fines estrictamente educativos. Se advierte que el propio artículo 84 dispone de manera expresa que está modificando el artículo 164 de la Ley 23 de 1982 que regula los derechos de

autor. Conforme a la jurisprudencia, para poder establecer si existe o no vulneración del principio de unidad de materia, se requiere determinar el núcleo temático de la ley, lo cual se puede apreciar en la valoración en conjunto de elementos tales como la exposición de motivos del proyecto, el desarrollo y contenido de los debates en las comisiones y plenarias de las cámaras, las variaciones entre los textos a lo largo del debate legislativo y los efectos jurídicos de las distintas esferas de una misma materia.

En el presente caso, se encontró que en la exposición de motivos se señaló que esa ley tiene por objeto desarrollar los principios de la buena fe, de la libre iniciativa privada y de la economía, la celeridad y la eficacia administrativa contenidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Constitución Política. En particular busca reducir el tiempo y número de trámites relacionados con los procesos de interacción entre la ciudadanía y el Estado y suprimir los procesos y trámites innecesarios, objetivos que se mantienen y refuerzan a todo lo largo del trámite legislativo. En este sentido, es claro que la limitación establecida a los derechos de autor no alude a la supresión de un trámite administrativo, ni se encuentra relación alguna entre la disposición demandada y el objeto y finalidad de la Ley 962 de 2005, ni entre el contenido normativo del artículo 84 y el título de la ley, lo cual también fue advertido en el curso del debate legislativo. Por lo expuesto, la norma acusada debe ser retirada del ordenamiento por contrariar el principio de unidad de materia establecido en los artículos 158 y 169 de la Carta Política.”

Tomado de Comunicado de Prensa de la Corte Constitucional en la sesión de la Sala Plena celebrada el día 22 de febrero de 2006.

Registro en línea

En aras de ampliar nuestra cobertura y de facilitar el trámite del registro de obras literarias, artísticas, prestaciones y de actos y contratos, la Dirección Nacional de Derecho de Autor en colaboración con la Agenda de Conectividad y Fonade, tiene proyectado lanzar próximamente el servicio de registro en línea.

Actualmente la Oficina de Registro se encuentra en la etapa de pruebas que durará aproximadamente dos meses con usuarios externos de la entidad, con el fin de conocer sus apreciaciones y realizar los ajustes pertinentes.

Estaremos informando oportunamente la fecha oficial del lanzamiento de este servicio para el público en general.

Programa de difusión sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos

El siguiente es el balance de la capacitación sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, programada y dictada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el período comprendido entre enero y febrero de 2006.

AÑO	TOTAL CURSOS	INTENSIDAD HORARIA	NUMERO DE ASISTENTES
2006	4	29	1.726

Balance de inscripción de obras, prestaciones y contratos en el Registro Nacional de Derecho de Autor

El siguiente es el balance de obras literarias y artísticas, prestaciones y contratos inscritos en el Registro Nacional de Derecho de Autor de la DNDA en lo que va corrido del año 2006.

CATEGORIA DE OBRA	REGISTRO DE OBRAS A FEBRERO 28 DE 2006
Registro de contratos y demas actos	256
Registro de fonogramas	142
Registro de obras artísticas	330
Registro de obra audiovisual	32
Registro de obra literaria editada	129
Registro de obra literaria inédita	1.371
Registro de obra musical	1.130
Registro de soporte lógico	171
TOTAL	3.561

5. PANORAMA INTERNACIONAL

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Del 21 al 23 de noviembre de 2005, se llevó a cabo en Ginebra, Suiza, la décimotercera sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

En este comité se abordó el tema sobre *la protección de los organismos de radiodifusión*. Brasil (documento SCCR/13/3 Corr.) propuso el que se actualicen los derechos que se contemplan en la Convención de Roma para tener en cuenta las repercusiones, que tendrán en el robo de señales, los últimos adelantos tecnológicos. De la misma manera propuso que el Tratado que se adopte en esta materia, debe ser compatible con lo dispuesto en la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, al igual que debe promover y proteger la diversidad cultural. Brasil instó a las partes contratantes para que los organismos de radiodifusión prevean en sus legislaciones los mismos tipos de limitaciones y excepciones que los establecidos en sus legislaciones en relación con la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Finalmente propuso suprimir las medidas tecnológicas evitando que éstas restrinjan el acceso a material y a contenidos que ya son de dominio público.

Chile (documento SCCR/13/4) en relación con este tema propuso que cada parte contratante debe conceder a los organismos de radiodifusión nacionales de las demás partes contratantes, un trato no menos favorable que el que se otorgue a sus propios organismos de radiodifusión. En igual sentido que Brasil, Chile señaló que las excepciones que debe contener el Tratado deben ser similares a las conferidas a las obras literarias y artísticas, u otras en la medida en que se trate de casos especiales, que no afecten la comercialización de la emisión ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

Finalmente, frente al tema de *las excepciones y limitaciones*, Chile (documento SCCR/13/5) sostuvo que en la actualidad en las diversas legislaciones de los Estados partes existe un dispar desarrollo de este asunto en el derecho de autor, especialmente en el ámbito de las utilidades digitales. En un mundo globalizado este tratamiento diverso puede ser un obstáculo para la divulgación y transferencia de las ideas, por lo que Chile considera necesario en el marco de la OMPI lograr un consenso respecto al estándar mínimo de excepciones y limitaciones.

6. ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Capacitaciones a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación en virtud del Convenio Antipiratería

La Dirección Nacional de Derecho de Autor como miembro activo del Convenio Antipiratería (el cual está compuesto por entidades tanto del sector público como privado interesadas en difundir el derecho de autor y combatir la piratería a nivel nacional) y gracias al interés demostrado por la Policía Nacional en torno a este tema, ha asumido el compromiso de capacitar durante el primer semestre de este año a diferentes escuelas de policía ubicadas en distintas ciudades del país.

Entre el 20 de enero y el 24 de febrero del año en curso, nuestra entidad ha capacitado 1645 policías en proceso de formación en Medellín, Barranquilla y Tuluá y tiene planeado continuar con esta labor en otras ciudades tales como Vélez, Santa Rosa de Viterbo, Espinal, Fusa y Corozal.

De igual manera la Dirección Nacional de Derecho de Autor tiene planeado capacitar a fiscales y agentes del CTI en relación con la temática autoral. En este momento se están adelantando las gestiones necesarias para la aprobación de un programa de capacitación que les permita a estos funcionarios manejar este tema con propiedad y contribuir de esta manera a fortalecer las políticas de observancia del Derecho de Autor en nuestro país.

Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor
Ministerio del Interior y de Justicia
Calle 28 # 13 A – 15 Piso 17 Bogotá, D.C. - Colombia
Tel: 3418177 Fax: 2860813 E-mail derautor@derautor.gov.co
Web: www.derautor.gov.co